AÑO XV. Teruel 21 de Octubre de 1870. Núm. 34.

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

MAS SOBRE EL DECRETO DE 14 DE SETIEMBRE.

Continuando el análisis del decreto sobre las oposiciones, hallamos una novedad que aplaudimos sinceramente. El art. 3.° probibe formar parte de los tribunales de censura á los jueces ligados por lazos de parentesco dentro del tercer grado con cualquiera de los opositores. Siendo los Tribunales de censura unas corporaciones llamadas á emitir su juicio sobre la aptitud relativa de los aspirantes á obtener escuelas, es conveniente cuanto tienda á alejar toda sospecha de parcialidad en los jueces, y aunque es de suponer que estos procederán siempre con delicadeza en sus actos, bueno es evitar que la maledicencia pueda atribuir á ninguno de ellos deseo de favorecer á uno ú otro aspirante.

La presidencia del Tribunal correspondia antes al vocal de la Junta mas antiguo, y por el art. 4.° del decreto que analizamos se deja á la voluntad

de mismo Tribunal la designacion de su presidente. Tambien ahora se reserva la presidencia de honor al Gobernador de la provincia, pero sin voto.

Otra alteracion de importancia es la de que las votaciones para la aprobacion de los ejercicios y para la calificacion relativa de los opositores, se harán públicamente. De este modo podrán juzgar los interesados de la rectitud de cada uno de los jueces, y los jueces mismos, al votar con arreglo á su conciencia, se exhibirán ante el público con toda la rigidez de su extricta imparcialidad.

En una cosa diferimos respecto à las votaciones. No podemos comprender cómo se prescribe en el art. 6.° que «Los votos de las Maestras serán los únicos que decidan en la asignatura de labores.»

Si con esto se ha dado á entender que los cinco jueces restantes no son aptos para juzgar el ejercicio de labores, por ser hombres, parécenos que se les infiere una injuria, suponiéndoles faltos de criterio para distinguir lo bueno de lo mediano y de lo malo en una asignatura tan mecànica como la de labores, en que basta el sentido de la vista para apreciar por comparacion las diferencias que existan entre los trabajos presentados y que en el acto puedan ejecutar las aspirantes. Con solo considerar que ùnicamente dos votos pueden decidir del resultado de las oposiciones, se echa de ver el papel ridículo que hacen los demás jueces del tribunal. ¿De qué servirá que los cinco hombres califiquen ventajosamente los ejercicios literarios, si al llegar á la calificacion de las labores dicen las dos señoras que no aprueban? Tanto vale esto en nuestro juicio como

haber dispuesto que, para ser admitidas las maestras á las oposiciones, deban merecer antes la aprobacion en un exámen de labores practicado ante dos señoras peritas. Así se ahorraría á los jueces la molestia de reunirse y sujetarse á presenciar los ejercicios, para no servir despues su opinion para nada.

Y no se nos arguya de inconsecuencia porque combatimos ahora la preferencia dada à los conocimientos especiales de las maestras en el ramo de labores, y en el número anterior nos opusimos á que formasen parte del Tribunal personas extrañas al profesorado por juzgarlas incompetentes en mayor ó menor grado. Una cosa son los ejercicios literarios y otra el práctico de labores. En aquellos hay mas ó menos ciencia que es desconocida para las personas que no han seguido la carrera de maestro, y en las labores no hay mas que trabajo material, cuyo conjunto y detalles no es difícil apreciar á todo el que esté dotado de un regular criterio.

Hasta aquí hemos examinado el decreto de 14 de Setiembre por lo que dice. Concluirèmos este artículo apuntando algo de lo que debiera haber dicho.

Esperábamos, como dijimos en el número anterior, que en los ejercicios se exijiesen mas pruebas prácticas, y que estos se acomodasen mas á los programas que sirven de base á la enseñanza de los maestros.

Efectivamente, los ejercicios, tales como hoy se practican, no sirven sino para ofrecer una prueba de que se sabe leer y escribir con mas ó menos correccion, que se poseen algunos conocimientos de parte de las asignaturas que han de enseñarse en las escuelas, y que se tiene noticia de las disertaciones

mas ó menos pomposas que los autores de pedagogía han escrito sobre sistemas y métodos de enseñanza. De todo esto los aspirantes dieron ya pruebas, acaso mas extensas, en el exámen de reválida, siendo inútil, por tanto, exijirlas nuevamente. Nosotros hubiéramos querido ver en el decreto sobre oposiciones un artículo disponiendo que el Tribunal se constituyese en la escuela práctica de la Normal, ó en una de las públicas si aquella no existiere, y allí se hiciese ejercitar á los aspirantes en la práctica de la enseñanza, como se hace en las oposiciones para las escuelas de párvulos, porque allí y sólo allí se conoce la verdadera aptitud del maestro. En los ejercicios teóricos lleva siempre la mayor ventaja el examinando que posee mas memoria ó el que hace menos tiempo que ha abandonado los escaños de la Normal, y en el magisterio de primera enseñanza es sabido que las teorías son lo menos y la práctica lo mas necesario. Es mas meritorio el maestro que mejor sabe acomodarse al carácter de los niños, el que sabe cautivar mas la atencion de estos, el que consigue con mas facilidad espresarse en el lenguaje propio de la niñez, el que muestra conocer el temperamento de sus discípulos y su desarrollo intelectual, el que reune, en fin, otras varias condiciones que solo pueden revelarse dentro del recinto de la escuela y en contacto con los niños.

Por eso creíamos que al pensar en modificar la legislacion relativa á las oposiciones de los maestros, se reformaría tambien lo concerniente al modo de practicarlas, y se haría extensivo el ejercicio oral á todas las asignaturas que han de ser objeto de enseñanza en

la escuela ó escuelas para cuya provision se celebren las oposiciones. Pero ya que ahora no se han tocado estos estremos, nos permitimos llamar sobre ellos la atencion de la Superioridad, en la persuacion de que, planteados, habrían de ofrecer mayores garantías de acierto en la formacion de las ternas, y, por consiguiente, redundarían en beneficio de la enseñanza.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.=Negociado 2.°.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si se consideran ó no hábiles los dias festivos comprendidos en los plazos que para presentar solicitudes y demás documentos se fijan en las convocatorias de oposiciones á cátedras, con arreglo á lo determinado en el art. 13 del reglamento de 15 de Enero último, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar conforme á la jurisprudencia sobre este particular establecida, que los dias festivos son hábiles para los efectos indicados.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1870. —Echegaray.—Sr. director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En atencion á los dilatados años de servicio, recomendables circunstancias y brillantes resultados que da en la enseñanza de Maestro de la

Escuela de Instruccion primaria de la villa de Burriana, provincia de Castellon, D. Ramon Roig y Gil; y en vista de que ademas de llenar tan dignamente su cometido ha desempeñado sin retribucion en diferentes años la Escuela de adultos y contribuido á la creacion de la de párvulos, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se le signifique al Ministerio de Estado para una cruz de Cárlos III, libre de gastos, y que esta merecida distincion se haga pública en la *Gaceta* como justa recompensa á su mérito y testimonio de consideracion á la honrosa clase á que pertenece.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 5 de Setiembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Por órdenes de 11 de Junio; 5. 13, 15, 21, 29, 30 de Julio, 2, 5, 9, 17, 26 de Agosto; 2, 7, 21 de Setiembre se dan las gracias en nombre de la Nacion por los libros ofrecidos para las bibliotecas populares á los individuos que á continuacion se expresan, con indicacion de los libros.

La Revista general de legislacion y jurisprudencia, por cien ejemplares de las *Observaciones á la ley hipotecaria* y de *Reforma jurídica* y cincuenta del *Manual de desamortizacion civil y eclesiástica* y *Causas célebres*.

D. Emilio Alvarez, por cincuenta ejemplares del *Estudio sobre las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia*.

D. Eduardo Chao, por cuarenta y cinco ejemplares de la *Defensa de la propiedad* por Molinari y trece *Sobre la libertad en el comercio de granos*.

D. Antonio Esse, por ciento de la *Libertad religiosa y sus consecuencias*.

D. Hermenegildo Giner, por veinticinco de *Mendelssohn*.

D. Leon Chartron, por veinte de la *Gramática hispano-francesa y Recueil litteraire.*

D. Rafael M. Labra, por diez de *La abolicion de la esclavitud en las Antillas españolas* y por treinta de *La pérdida de las Américas.*

D. Emilio Marquez, por sesenta del *Tratado de Mecánica industrial.*

D. Balbino Cortés, por cuatro de cada una de las obras, *Novísima guia teórico-práctica de labradores, Tratado elemental de Química agrícola, Salvacion de las viñas Tratado de vinificacion, Práctica de la maceracion salobre del lino y cáñamo, Cultivo del formio tenaz, Estudios del archipiélago Asiático, Servicio y explotacion de caminos de hierro en Francia, Manual de telegrafía eléctrica, El palo y el sable.*

D. Agustin Pascual, por veinte del *Elogio de D. José Mariano Vallejo.*

D. José Somoza, por doscientos de la *Aritmética elemental* y ciento de *Aritmética completa.*

D. Hermógenes Amor, por ocho del *Manual del Sistema métrico.*

D. Armengol de Sala, por trescientos del *Diccionario político.*

La Sociedad bíblica B. y E. de Londres, por treinta colecciones de *Biblias* en varios idiomas.

D. Diego Vidal, por diez de los *Cuentos morales.*

D. Teodoro Guerrero, por cincuenta de *Lecciones de mundo, páginas de la infancia.*

D. Ignacio de Aspe, para la biblioteca de Medina del Campo, por el *Viajero universal, Obras completas de Homero, Memorias de Enrique IV y Luis XIII é Historia de España por Mariana.*

D. Mauricio Garran, por cincuenta del *Tratado de formacion de los proyectos de carreteras* y *Comentarios al pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas.*

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

de la provincia de Teruel.

Habiendo solicitado D. Mariano Soler, Maestro de niños de La Mata, que se le nombre sustituto para desempeñar aquella escuela en consideracion á su avanzada edad y dolencias que le aquejan; accediendo esta Junta á tal peticion, en atencion á lo expuesto por el interesado y á los muchos años que ha consagrado al servicio de la enseñanza; ha acordado anunciar la provision de dicha plaza de sustituto, por término de quince dias, á contar desde el en que se publique el presente en el Boletin oficial, dentro de los cuales deberán presentar los aspirantes sus instancias legalmente documentadas en la secretaría de esta corporacion para en vista de ellas formar la terna correspondiente y remitirla al Ayuntamiento de dicha localidad, á fin de que nombre el sustituto que estime entre los que figuran en la propuesta. El que resulte agraciado recibirá como sueldo 312 pesetas y 50 céntimos anuales, y además las retribuciones y gratificacion de la clase de adultos, conforme á la circular de 31 de Mayo de 1866 y disfrutará tambien de las ventajas que concede la disposicion 4.ª de la órden de 7 de Enero último y otras disposiciones vigentes.

Teruel 8 de Octubre de 1870.—El Presidente, Lorenzo Eced.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

PROPIETARIO, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.